

pital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo,

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3926 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Dajabón sobre servicios en los cementerios de la común.— G. O. N^o 6529, del 13 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3926.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4 y 9 de la Ordenanza N^o 7, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón, en fecha 26 de Septiembre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“**ART. 4.**— Para obtener el permiso de inhumación exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- a) Para inhumación del cadáver de un adulto \$ 1.50
- b) Para inhumación del cadáver de un menor ” 1.00
- c) Para exhumación del cadáver de un adulto
o de un menor. ” 5.00
- d) Para arrendamiento de terreno para la construcción de panteones y lápidas por el tiempo que dure al servicio público el actual cementerio de esta Ciudad

Primera Categoría, pié cuadrado.. ” 0.40

Segunda Categoría, pié cuadrado.. ” 0.30

- e) Para la construcción de panteones y lápidas en los cementerios de los campos por el tiempo que dure al servicio público el cementerio. ” 5.00

Párrafo.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años.

Art. 9.— Estarán exentas del pago de los arbitrios de la presente Ordenanza las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Corresponde al Síndico Municipal autorizar tales exoneraciones.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3928 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor E. Carles como Vicecónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, E. U. de A.— G. O. Nº 6529, del 13 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3928.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor E. Carles como Vicecónsul Honorario de la República en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3929 que sujeta a permisos a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública toda operación realizada con la Estreptomicina.— G. O. Nº 6529, del 13 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3929.

CONSIDERANDO: Que la cuota de Estreptomicina para la República es muy pequeña, y que esta droga debe ser restrictivamente empleada, conforme a la mejor práctica médica, a fin de que no se desperdicie en lo más mínimo la cuota asignada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1932, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La importación, el retiro de las aduanas y la ven-